

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

TERCERA COMISION
61a. sesión
celebrada el lunes
3 de diciembre de 1990
a las 16.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 61a. SESION

Presidente: Sr. SOMAVIA (Chile)

SUMARIO

TEMA 110 DEL PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA
CELEBRACION DE ELECCIONES AUTENTICAS Y PERIODICAS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL

A/C.3/45/SR.61

13 de diciembre de 1990

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 17.40 horas.

TEMA 110 DEL PROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACION DE ELECCIONES AUTENTICAS Y PERIODICAS (continuación) (A/C.3/45/L.56, L.96* y L.99)

Proyecto de resolución A/C.3/45/L.56, enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.96* y subenmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.99

1. El PRESIDENTE recuerda que el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 fue presentado en la 49a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, por el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los patrocinadores, a los que se sumaron Haití, Honduras, Malta y Portugal, y posteriormente, Australia y Saint Kitts y Nevis.
2. Se han propuesto enmiendas a ese proyecto de resolución en el documento A/C.3/45/L.96*, presentado en la 55a. sesión, el 28 de noviembre, por el representante de Cuba, a quien se sumaron la República Unida de Tanzania, Lesotho, Zambia y Zimbabwe.
3. Además, la Comisión tiene ante sí el texto de las subenmiendas (A/C.3/45/L.99) presentadas por el representante de los Estados Unidos de América en la 59a. sesión.

Subenmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.99

4. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse sobre las subenmiendas, en su conjunto, y a las delegaciones que así lo deseen, a explicar su voto antes de la votación.
5. El Sr. PEÑALOSA (Colombia) dice que la Tercera Comisión debe pronunciarse sobre un proyecto de resolución cuyo único objeto parece ser que el Secretario General estudie los medios que posibilitarían que la Organización respondiera debidamente a las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros. No habría ninguna razón para oponerse a una idea tan encomiable, si no fuera evidente para todos que el verdadero propósito de los patrocinadores del proyecto es el de institucionalizar la participación - en principio técnica - de la Organización en los procesos electorales de sus Estados Miembros. Ahora bien, la soberanía, el derecho de libre determinación y la independencia de los Estados y los pueblos son principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, los procesos electorales nacionales son exclusivamente de jurisdicción interna de los Estados y constituyen una expresión de su soberanía. Por esa razón, no se pueden aceptar iniciativas que corran el riesgo de atentar de alguna manera contra los derechos soberanos que cada Estado posee de elegir y elaborar libremente su sistema político.
6. La participación de la Organización en procesos electorales jamás ha dimanado de un derecho o de una práctica establecida, sino de circunstancias muy particulares (procesos de descolonización o de pacificación). En esos casos, Colombia está de acuerdo en que la Organización aporte una asistencia concreta.

/...

(Sr. Peñalosa, Colombia)

Por otra parte, las Naciones Unidas pueden negarse legítimamente a satisfacer determinadas demandas. Habida cuenta de ello, sería peligroso generalizar e institucionalizar esa asistencia. En efecto, se correría el riesgo de proporcionar a algunos otro medio más de injerirse en los asuntos internos de los Estados u oponerse a la libre determinación de los Estados y los pueblos, justificar el sometimiento de las instituciones políticas y las leyes nacionales a modelos impuestos desde el exterior y posibilitar que gobiernos surgidos de procesos electorales fraudulentos legitimen su existencia valiéndose de la Organización, cuya credibilidad quedaría en consecuencia gravemente amenazada.

7. Es conveniente considerar los procesos electorales a la luz del derecho internacional, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es lamentable que algunos países aún no hayan ratificado el Pacto, y los esfuerzos desplegados en relación con las elecciones estarían mejor empleados si se encaminaran a alentar a los Estados a adherirse a ese instrumento. Por todas esas razones, Colombia no podrá votar a favor de los textos presentados.

8. El Sr. COTTAFVI (Italia) se asombra de lo expresado por el representante de Colombia y, a título de ejemplo, lee los párrafos 3, 4 y 5 del proyecto de resolución en su versión modificada, que a su juicio no justifican en absoluto las inquietudes expresadas por la delegación de Colombia.

9. El Sr. ZAWACKI (Polonia) declara que está a favor de las subenmiendas que, junto con las enmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.96*, contribuyen a que el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 sea un texto bien equilibrado, redactado en un espíritu de transacción; en consecuencia, la delegación de Polonia espera que la Comisión apruebe ese proyecto por consenso.

10. El Sr. LUNA (Perú) dice que su delegación se abstendrá en la votación sobre los documentos A/C.3/45/L.56, L.96* y L.99. Destaca que en el Perú hay una verdadera democracia representativa y que, por esa causa, considera que debe expresar la convicción de su Gobierno de que cualquier mecanismo, como la organización de elecciones, encaminado a reforzar la democracia representativa incumbe exclusivamente a los Estados. A ellos corresponde determinar las modalidades de dichos mecanismos, de conformidad con la respectiva Constitución. Esta cuestión está estrechamente ligada al respeto del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Los países del Grupo de Río propusieron enmiendas en ese sentido; si esas propuestas se hubieran tenido debidamente en cuenta, habrían constituido directrices de gran importancia para la Organización. En la forma en que está redactado, el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 constituye un primer paso en un peligroso camino conducente a institucionalizar la asistencia electoral aportada por la Organización en función de modelos y prácticas universales que necesariamente entran en conflicto con la soberanía de los Estados.

12. Hasta el momento, las Naciones Unidas sólo han brindado apoyo a los Estados que así lo habían solicitado en pleno ejercicio de su soberanía. Esa debe ser la política de la Organización al respecto si las Naciones Unidas desean seguir contribuyendo a la democracia y al pluralismo.

/...

(Sr. Luna, Perú)

13. Al aprobar por consenso en 1989 el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, no se había previsto la institución de un mecanismo de asistencia en la Secretaría de las Naciones Unidas. La realización del estudio recomendado en el proyecto de resolución atañe a los aspectos absolutamente esenciales del derecho soberano de todo pueblo a elegir su gobierno.
14. Lejos de defender en forma realista un principio democrático y universal, se corre el riesgo de politizar la asistencia "técnica" aportada por la Secretaría de las Naciones Unidas, en desmedro de la diversidad de las culturas políticas, que debe ser una consideración preponderante.
15. El Sr. AYALA LASSO (Ecuador) dice que no cabe duda de que América Latina vive actualmente un período extraordinario de florecimiento de la democracia. Los países que retornan a un régimen democrático después de un largo intermedio se esfuerzan por restablecer el respeto de la legalidad y prevenir las innumerables dificultades que entraña la construcción de una sociedad justa, libre, independiente y soberana. Para el Ecuador, la capacidad de un pueblo de ejercer su derecho a elaborar su propio sistema político y elegir su gobierno es una característica esencial de la democracia. Por esa razón, el Ecuador apoya desde hace muchos años los proyectos o resoluciones encaminados a reforzar la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas. En el actual período de sesiones habría deseado poder votar nuevamente a favor de proyectos de resolución presentados en relación con el tema 110 del programa pero, como otros países de América Latina, ha formulado observaciones al proyecto A/C.3/45/L.56 encaminadas tanto a reforzar el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas como a evitar que la asistencia aportada por las Naciones Unidas a petición de los Estados Miembros dé lugar a interpretaciones y prácticas indebidas.
16. El Ecuador reitera su fe inquebrantable en la democracia y su convicción de que la participación popular en los procesos electorales es un elemento irremplazable en la construcción de la democracia. Por otra parte, considera que la organización de los procesos electorales está tan ligada a la soberanía nacional - entendida como el derecho de elegir sin injerencia ajena en los asuntos internos de los Estados -, que es importante evitar toda infracción a ese principio. Por esa razón, en la votación sobre el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 y en la votación sobre las enmiendas y subenmiendas propuestas el Ecuador se abstendrá.
17. La Sra. DU Yong (China) anuncia que su país votará contra las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99, dado que estima que, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización no está habilitada para intervenir en los procedimientos electorales de los Estados Miembros. Hasta el momento, las Naciones Unidas no han tenido que aportar ayuda electoral a los Estados, salvo en el marco de acuerdos relativos a los procesos de descolonización o de arreglo de conflictos regionales que comprometen la paz y la seguridad a escala mundial o regional. En consecuencia, es inútil encargar al Secretario General que solicite la opinión de los Estados Miembros sobre las modalidades de esta asistencia electoral. Sería contrario a los principios de la Carta de las Naciones Unidas tratar de generalizar procedimientos adoptados por las Naciones Unidas en casos excepcionales e institucionalizar el papel de

/...

(Sra. Du Yong, China)

la Organización en los procedimientos electorales. La delegación china considera que las cuestiones electorales son asuntos internos de todo Estado soberano, que tiene derecho a elegir su propio régimen político y su sistema electoral de conformidad con sus criterios nacionales y con la voluntad de su pueblo. Ninguna forma de injerencia exterior debe atentar contra este derecho intrínseco de todo Estado.

18. El Sr. MONTAÑO (México) dice que nada contribuirá más a refozar la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas que la adhesión de todos los Estados al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la organización de procesos electorales es de jurisdicción interna de los Estados y es responsabilidad de los pueblos. El proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 y las enmiendas y subenmiendas tienden a ampliar la acción de las Naciones Unidas en materia de procesos electorales. Los partidarios de esta ampliación aducen que la organización y el control de las elecciones han sido esenciales para algunos procesos de pacificación colocados bajo los auspicios de la Organización y que el número de Estados que solicitan asistencia electoral va en aumento. Sea como fuere, su delegación está convencida de que es menester distinguir claramente esos dos tipos de casos.

19. Dado que es esencial que los Estados manifiesten explícitamente su voluntad de beneficiarse con la asistencia de las Naciones Unidas, México no puede suscribir el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56, en el que se pide al Secretario General que solicite opiniones de instancias que no son los cauces normales de los Estados Miembros. México reitera los grandes principios que deben regir la acción de las Naciones Unidas en materia de procesos electorales: el respeto a la soberanía nacional, la no injerencia en los asuntos internos y el derecho de los Estados de elegir y elaborar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural.

20. No hay un sistema o mecanismo político único que convenga indistintamente a todos los países y a todos los pueblos; además, todo acto que constituya una intervención en el libre curso de los procesos electorales nacionales o que ponga en tela de juicio sus resultados entra en contradicción con el espíritu y la letra del derecho internacional así como con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Por esas razones, México no votará a favor del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 ni de sus enmiendas y subenmiendas.

21. El Sr. KHODAKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación ha participado en la preparación del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 debido a que se adhiere a los principios de franqueza y transparencia en las relaciones internacionales y le interesa que dicha franqueza y transparencia se hagan extensivas a la cooperación internacional en materia de derechos humanos.

22. La delegación soviética apoya las subenmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.99 dado que posibilitan a la vez que se tengan en cuenta las opiniones de los autores del proyecto de resolución inicial y que se introduzcan en el proyecto diversas disposiciones de la resolución 44/146, de conformidad con los deseos de otros países. El proyecto de resolución definitivo sería así un texto equilibrado, que disiparía en particular las dudas de algunos países en cuanto las intenciones de sus autores. Se dispondría así de una buena base de trabajo para actuar constructivamente en la consolidación de la eficacia del principio de la

/...

(Sr. Khodakov, URSS)

celebración de elecciones auténticas y periódicas. Por otra parte, la delegación de la URSS, al igual que otras delegaciones, opina que las Naciones Unidas sólo pueden aportar asistencia técnica electoral a los Estados - posibilidad que dependerá de los resultados de la encuesta que llevará a cabo el Secretario General si se aprueba el proyecto de resolución - cuando medie una petición de los gobiernos al respecto.

23. El Sr. MORA GODOY (Cuba) anuncia que su delegación votará contra las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99; está a favor de los párrafos 2 y 4 de ese documento pero, por razones de procedimiento, la votación se realizará sobre la totalidad del documento.

24. Con respecto al párrafo 1, el representante de Cuba señala que las observaciones del Secretario General con respecto a la celebración de elecciones están lejos de ser aceptadas unánimemente por todas las delegaciones. Las elecciones en cuestión incumben exclusivamente a los Estados y los pueblos que deben poder elegir libremente su sistema político, económico y social sin injerencias, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Toda tentativa encaminada a instaurar un mecanismo supranacional con el pretexto de un nuevo orden mundial entra en contradicción con la esencia misma de los principios enunciados en la Carta. Si bien la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización es un documento de referencia, no responde sin embargo a una solicitud de los Estados y no corresponde tomar nota de las observaciones que figuran en dicha Memoria. Además, el Secretario General aborda la cuestión de las elecciones en un contexto bien preciso: el de los conflictos internacionales y las operaciones de mantenimiento de la paz, que no es de competencia de la Tercera Comisión. Por otra parte, el Secretario General precisa que las operaciones de mantenimiento de la paz sólo se justifican cuando el conflicto tiene escala internacional. Hasta el momento, las acciones que han dado lugar o que podrían dar lugar a la supervisión de la celebración de elecciones siempre han ocurrido en el contexto del arreglo de un conflicto internacional, salvo en casos de asistencia técnica solicitada por un Estado. En efecto, los Estados tienen derecho a solicitar asistencia técnica a la Organización; en ese caso, conviene que la Asamblea General adopte una decisión exclusivamente para ese caso.

25. El párrafo 3 de las subenmiendas es inaceptable, dado que entra en total contradicción con la enmienda propuesta por Cuba en el documento A/C.3/45/L.96*, la cual se justifica por razones de procedimiento y de fondo. En cuanto al procedimiento, el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 está en contradicción con la resolución 44/146 en la que la Asamblea General confiaba el examen de las formas y medios apropiados de fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas a la Comisión de Derechos Humanos. Pero la Comisión de Derechos Humanos ni ha examinado la adopción de medidas ni ha formulado recomendaciones al respecto a la Asamblea General; en el 46° período de sesiones de la Comisión, ningún Estado ha formulado una solicitud en ese sentido. En consecuencia, Cuba no comprende la insistencia de algunos Estados en plantear esa cuestión directamente ante la Asamblea General esa cuestión. En cuanto a las cuestiones de fondo, el objeto del párrafo 3 es crear a mediano plazo mecanismos supranacionales incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

/...

(Sr. Mora Godoy, Cuba)

El texto del proyecto A/C.3/45/L.56 no es explícito al respecto, pero en versiones anteriores del proyecto, se había propuesto designar a un coordinador especial para elecciones, crear una comisión electoral en el marco de la Organización, establecer un programa especial de asistencia electoral y hacer participar directamente al Consejo de Seguridad en las operaciones de asistencia.

26. El párrafo 5 de las subenmiendas también es inaceptable dado que la enmienda que sería modificada tiene por objetivo precisamente reiterar el pedido formulado en 1989 a la Comisión de Derechos Humanos. Por otra parte, en el proyecto de resolución inicial se invita al Secretario General a que realice un estudio que es incompatible con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. En síntesis, no se han tenido en cuenta las inquietudes expresadas por numerosas delegaciones.

27. En resumen, el documento A/C.3/45/L.99 está lejos de ser inocente. Cuba espera que las delegaciones se opondrán a ese texto, teniendo en cuenta los logros de los pueblos a lo largo de los siglos, a saber, la independencia, la soberanía nacional y el principio del respeto a la no injerencia.

28. La Sra. ZINDOGA (Zimbabue) dice que su delegación votará contra las enmiendas (A/C.3/45/L.99) dado que la Organización no está habilitada en absoluto para establecer un mecanismo de injerencia en el proceso electoral de un país. Zimbabue celebra elecciones cada cinco años sin necesidad de la menor ayuda por parte de la Organización, ayuda que consideraría una injerencia en sus asuntos internos.

29. El Sr. GROLIG (Alemania) anuncia que su país votará a favor de las subenmiendas, cuyo texto satisface dos exigencias importantes: la primera, el principio del estricto respeto a la no injerencia en los asuntos internos de un país y la segunda, que la asistencia electoral sólo será otorgada cuando medie la solicitud expresa de un Estado Miembro, lo que ha quedado claramente precisado en los párrafos que las subenmiendas tratan de volver a intercalar como en el proyecto de resolución inicial. El hecho de que se pida al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes se ajusta plenamente a la práctica habitual.

30. Se procede a una votación registrada sobre las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán,

/...

Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Angola, Burkina Faso, Burundi, Cuba, China, Ghana, Irán (República Islámica del), Lesotho, Malí, Mongolia, Myanmar, Nigeria, República Unida de Tanzania, Sudán, Swazilandia, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Bhután, Camerún, Colombia, Chipre, Ecuador, Etiopía, Gabón, India, Iraq, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, México, Níger, Perú, Viet Nam, Yemen.

31. Por 82 votos contra 18 y 18 abstenciones quedan aprobadas las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

32. La Srta. MANSARAY (Sierra Leona) aclara que su delegación tenía el propósito de votar en contra de las subenmiendas.

33. La Sra. HADDAD (Líbano) declara que su delegación tenía el propósito de votar a favor del texto de las subenmiendas A/C.3/45/L.99 y no de abstenerse.

34. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse sobre la totalidad de las enmiendas presentadas por Cuba que figuran en el documento A/C.3/45/L.96*, en su versión modificada por la aprobación de las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

35. El Sr. PEÑALOSA (Colombia) solicita una votación registrada.

36. El Sr. RAVEN (Reino Unido) manifiesta que puesto que ha votado a favor de las subenmiendas (A/C.3/45/L.99), su delegación votará a favor de las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.96*, en su forma modificada por la aprobación de las subenmiendas.

37. Se procede a realizar una votación registrada sobre las enmiendas A/C.3/45/L.96* en su forma modificada por la aprobación de las subenmiendas publicadas con las signaturas A/C.3/45/L.99.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Egipto,

/...

El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Colombia, China, Ecuador, Gabón, India, Liberia, México, Nigeria, Perú.

38. Por 120 votos contra ninguno y 9 abstenciones quedan aprobadas las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.96*, en su forma modificada por la aprobación de las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

Proyecto de resolución A/C.3/45/L.56

39. El PRESIDENTE invita a la Comisión a pronunciarse sobre la totalidad del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56, en su forma modificada por las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.96*, que han sido a su vez modificadas por la aprobación de las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

40. El Sr. MORA GODOY (Cuba) solicita una votación registrada por separado sobre el penúltimo párrafo del preámbulo (octavo párrafo en la versión final del proyecto de resolución) y los nuevos párrafos 10 y 11 (anteriormente párrafos 3 y 4) del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 modificado y anuncia que su delegación votará en contra.

41. El Sr. COTTAFVI (Italia) no comprende por qué razón Cuba, que ha votado a favor de las enmiendas (A/C.3/45/L.96*) ahora quiere votar contra ciertos párrafos. Propone que el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 sea aprobado por consenso.

42. El Sr. MORA GODOY (Cuba), en respuesta a la pregunta formulada por el representante de Italia, explica que el documento A/C.3/45/L.96*, modificado por la aprobación de las subenmiendas (A/C.3/45/L.99) tiene por efecto intercalar en el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56 varios incisos y párrafos, puesto que únicamente el párrafo 8 de la parte dispositiva, en la forma indicada en el párrafo 2 del documento A/C.3/45/L.96*, desaparecería. Es así como el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56, modificado por el documento A/C.3/45/L.96*, que a su vez había sido modificado por el documento A/C.3/45/L.99, asocia los elementos del proyecto de resolución inicial A/C.3/45/L.56 con lo esencial de las enmiendas (A/C.3/45/L.96*) a cuya introducción aspiraba Cuba. Sin embargo, dado que el texto definitivo del proyecto de resolución contiene disposiciones que no son del agrado de la delegación de Cuba, ésta debe solicitar una votación por separado sobre dichas disposiciones.

43. El Sr. HENNESSY (Irlanda), con el apoyo del Sr. GROLIG (Alemania) dice que en el artículo 90 del reglamento de la Asamblea General se estipula para los casos en que se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, que cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

44. La Sra. WARZAZI (Marruecos) señala que cualquier delegación tiene el derecho de solicitar una votación separada sobre párrafos de un proyecto de resolución.

45. El Sr. RAVEN (Reino Unido) aclara que se trata del artículo 130 del reglamento de las Comisiones y que, a su juicio, cabe aplicarlo al documento A/C.3/45/L.99, lo cual excluiría una votación separada sobre las disposiciones en cuestión.

46. El PRESIDENTE, al igual que la delegación marroquí y después de haber solicitado la opinión de la Oficina del Asesor Jurídico, considera que el artículo 90 del reglamento de la Asamblea no se aplica a este caso. En consecuencia, propone someter a votación las tres disposiciones en cuestión.

47. Se procede a votación registrada sobre el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán,

Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Angola, Burkina Faso, Congo, Cuba, China, Malí, Myanmar, República Unida de Tanzania, Uganda, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Camerún, Colombia, Ecuador, Gabón, Ghana, India, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Perú, Swazilandia.

48. Por 96 votos contra 11 y 12 abstenciones, queda aprobado el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56.

49. Se procede a votación registrada sobre el nuevo párrafo 10 (anteriormente párrafo 3) del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Angola, Burkina Faso, Colombia, Congo, Cuba, China, Irán (República Islámica del), Malí, Myanmar, República Unida de Tanzania, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argelia, Camerún, Ecuador, Etiopía, Gabón, Ghana, India, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Perú, Sudán, Swazilandia, Uganda.

50. Por 85 votos contra 12 y 15 abstenciones, queda aprobado el párrafo 10 del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56.

/...

51. Se procede a votación registrada sobre el nuevo párrafo 11 (anteriormente párrafo 4) del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Congo, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Samoa, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire.

Votos en contra: Angola, Burkina Faso, Colombia, Cuba, China, Irán (República Islámica del), Malí, Myanmar, República Unida de Tanzania, Sudán, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones: Camerún, Ecuador, Etiopía, Gabón, Ghana, India, Iraq, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Perú, Swazilandia, Uganda.

52. Por 88 votos contra 12 y 14 abstenciones, queda aprobado el párrafo 11 del proyecto de resolución A/C.3/45/L.56.

53. Se procede a votación registrada sobre todo el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56, en su forma modificada por las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.96*, que a su vez incorpora las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

Votos a favor: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Liechtenstein, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malawi,

/...

Maldivas, Malta, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Angola, Burkina Faso, Cuba, China, Irán (República Islámica del), Malí, Mauritania, Mongolia, Myanmar.

Abstenciones: Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Ecuador, Gabón, Ghana, India, México, Níger, Perú, Uganda.

54. Por 106 votos contra 9 y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/45/L.56, en su forma modificada por las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/45/L.96*, a su vez modificado por las subenmiendas publicadas con la signatura A/C.3/45/L.99.

Se levanta la sesión a las 19.10 horas.